

que, este Schalle Redimido de los días y Plazo, Conthe
 nido en el Contrato principal de su ymponizion que
 han aquí por ynserto, y Repetido enteramente de
 Verbo ad verbum, para guardar, y Cumplir, todas
 las Cualidades y Condiciones, que en dicha Imponi
 zion se expresaren, Como si fueran los princi
 pales obligados; y por lo que defieren de pagar, y por
 las Contas de la Cobranza, Se les ha de poder Execu
 tar, y Sacar, a paz y a Salvo, y maldemre de la dha
 Dona Francisca Lopez Galea, herederos, y hered
 se dicho su Difunto Marido; I se obligan a que
 por Razon de dicho Tenso, no pagaran, ni Lastaran
 Cosa alguna, y a que si algo Lastaren, Solo pagaran
 y las Contas y Daños, que sobre ello se le siguieren
 de ferido en su Juramento Decisorio, la Liquida
 zion de su Cantidad, y su Lueba, sin otra Dil
 igéncia alguna aunque Bonexite de derecho;
 y para la Seguridad de dicho Tenso, y de sus re
 diron los otorgantes obligan por Expresiales e
 hipotecas juue pignoris, vel hyporeze, y sin

[Handwritten signature]

